



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Miércoles, 15 de octubre de 1980. — Número 124

Página 1.353

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el ilustrísimo señor presidente de la Corporación ha dictado el día 13 de los corrientes, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 17, viernes, a las doce horas, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar los siguientes asuntos:

1.—Propuesta de concesión de la medalla de oro de la provincia al excelentísimo señor don Gerardo Diego Cendolla.

2.—Reedición ampliada de su libro «Mi Santander, mi cuna, mi palabra».

Lo que comunico a usted para su conocimiento, encareciéndole la asistencia a la expresada reunión.

Santander, 13 de octubre de 1980. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO DE SANTANDER

Expropiación forzosa. (Procedimiento de urgencia).

Título de la obra: Acondicionamiento del tramo Reinosa-Torrela-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Convocatoria a sesión extraordinaria ..... 1.353

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Santander ..... 1.353

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander .... 1.354

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.354

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander ..... 1.358

Magistratura de Trabajo número uno de Santander .. 1.359

Notaría de Manuel Lafuente 1.359

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.360

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Santander, Los Corrales de Buena, Santa María de Cayón, Reinosa, Laredo, Reocín, Torrelavega, Marina de Cudeyo, Meruelo, Camargo, Astillero, Hazas de Cesto, Miengo, Enmedio, Cillorigo y Campoo de Yuso ..... 1.364

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ..... 1.368

vega. CN-611, de Palencia a Santander. Tramo: Molledo-Las Fraguas. Clave: 1-S-347.

Término municipal de Arenas de Iguña.

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del Texto Refundido

aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se indican:

Expediente: 1-1AMP.

Fecha: 24 de octubre de 1980.

Hora: 11.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras —calle Juan de Herrera, número 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al



relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 6 de octubre de 1980.  
El ingeniero-jefe (ilegible).

### **Término municipal de Arenas de Iguña**

Finca número 1-1AMP.

Expediente número 71 - AMP - 10.

Propietario: Julián Castillo Pechero.

Paraje: La Castañeda.

Superficie a expropiar: 0,1620 hectáreas.

Dedicación: Chopera.

2.190

### **DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER**

**Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente número AT. 54/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Electra Bedón, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centros de transformación, tipo interior, denominados «San Pedro» (200 KVA), «Sajón» (315 KVA), «La Cabroja» (315 KVA), «El Parque» (315 KVA), «Las Ventas» (315 KVA) y «San Diego» (220 KVA), transformaciones de 12.000/226-130 V., y líneas de alimentación a 12 KV.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de

la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 22 de septiembre de 1980.—El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

### **DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

*Convenio Colectivo de «Comercio de Detallistas de Alimentación de Santander y su provincia»*

Artículo primero. **Ambito personal y funcional.** — Comprende este Convenio a todos los establecimientos del comercio de detallistas de alimentación cuyas actividades están actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del comercio de detallistas de la alimentación.

Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 2.º **Ambito territorial.** El presente Convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria (provincia de Santander), regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de «Comercio de Detallistas de Alimentación».

Artículo 3.º **Ambito temporal.** La duración del presente Convenio será de un año, iniciando su vigencia el día 1 de mayo de 1980.

Será revisado automáticamente cuando se den los supuestos previstos por la Ley.

Artículo 4.º **Compensación y condiciones más beneficiosas.**—Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Artículo 5.º **Jornada de trabajo.**—será de 42 horas y 30 minutos semanales. La jornada será partida, con descanso entre ambas partes de un mínimo de 2 horas.

La hora tope de cierre de jornada será las 20 horas. El horario se establecerá de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa y las conveniencias de los compradores.

No se trabajará el sábado por la tarde.

Artículo 6.º **Vacaciones.**—Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales 26 serán laborables. Se disfrutarán 15 días entre el día 1 de mayo y el 30 de septiembre.

El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa.

El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa.

El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la autoridad laboral.

Artículo 7.º en el período de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 8.º **Licencias retribuidas.** — Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido, con abono de salario real, por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes respecto a la unión de ambos períodos.

En los demás supuestos de licencias retribuidas se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral.

Artículo 9.º **Salario base.** — Comprende las retribuciones de jornada laboral de trabajo que se recogen en el anexo número 1 que se acompaña al Convenio.

Artículo 10. **Salario hora individual.**—Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11. **Antigüedad.** — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono del 5 por 100 sobre el salario base por cuatrienio trabajado.

Artículo 12. **Gratificación especial por idiomas.**—Los trabajadores que posean títulos oficiales de idiomas y, a requerimiento de la empresa, pusieran estos conocimientos en beneficio de ella, tendrán un 10 por 100 de plus sobre el salario base.

Artículo 13. **Gratificación por ornamentación de escaparates.** — Aquellos trabajadores que posean título de decorador escaparata



y pusieran la titulación en beneficio de la empresa, y a requerimiento de ella, tendrán un plus del 10 por 100 sobre el salario base.

Artículo 14. El salario hora que resulte de la aplicación del artículo 9.º del Convenio servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

Se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral, salvo en el caso de que las horas extraordinarias lo fuesen en sábado por la tarde, domingos y festivos, en cuyo caso sería del 300 por 100, siempre que fuesen de cara al público, librando en este último caso un día entre semana rotativo.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de julio, que establece la vigente Ordenanza Laboral, serán equivalentes a una mensualidad de salario de Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 17 de julio y 22 de diciembre, y si fueren festivos el día laborable inmediatamente anterior a dichas fechas.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permiso retribuido.

Artículo 16. Gratificación por beneficios.—En concepto de beneficios se abonará una mensualidad equivalente al salario base, más antigüedad.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año y su importe será proporcional al tiempo trabajado durante el año anterior, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente laboral, vacaciones y permisos retribuidos.

Artículo 17. Gratificación 25 años de servicio.—Todo el personal percibirá a partir de este Convenio, y cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad de Convenio, más antigüedad.

Artículo 18. Dote matrimonial personal femenino.—La dote ma-

trimonial al personal femenino, recogida en la vigente Ordenanza Laboral, se abonará en razón del salario base que para su categoría profesional se recoge en el presente Convenio.

Artículo 19. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario base, más antigüedad, incluidas las pagas extraordinarias, durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuese su causa, aunque hubiese sido sustituido.

Artículo 20. Prendas de trabajo.—Se entregará al personal afectado por el presente Convenio, y durante la vigencia del mismo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo a desempeñar.

Artículo 21. Funciones del conductor-repartidor.—Serán las que establece la legislación vigente.

Artículo 22. Las empresas respetarán el derecho de los trabajadores a afiliarse libremente.

Los trabajadores de un Sindicato podrán recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Las empresas no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Asimismo, no podrán despedir a un trabajador o ocasionarle cualquier perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 23. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan suficiente número de afiliados, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

Artículo 24. El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

Asimismo, tendrá derecho a inspeccionar y controlar a través de sus representantes legales las medidas que sean obligatorias para el empresario.

El empresario estará obligado a

facilitar una formación práctica en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

Artículo 25. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden por un período superior a seis meses en un año u ocho meses durante dos años, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Artículo 26. Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

Artículo 27. Si por necesidades preventorias o imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a las representantes legales de los trabajadores.

Artículo 28. Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

Artículo 29. En caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar, o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado, por causas tecnológicas o económicas, o que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de los familiares a su cargo. El plazo de incorporación nunca será inferior a un mes.

Artículo 30. Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por el P. P. O. de dos horas, como máximo, y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Artículo 31. Las diferencias económicas que resulten de lo pactado en el presente Convenio, desde el día 1 de mayo de 1980 hasta la fecha de su entrada en vigor, serán hechas efectivas en un plazo no superior al que resulte de apli-



car un mes por cada tres meses de atraso.

**A N E X O**

*Tabla salarial del Convenio de «Detallistas de Alimentación de la provincia de Santander»*

|  | Pesetas |
|--|---------|
| GRUPO II:  |         |
| Jefe de división .....   | 35.000  |
| Encargado general .....  | 33.860  |
| Jefe de sucursal .....   | 31.500  |
| Jefe de sección .....  | 30.850  |
| Dependiente mayor de 25 años .....   | 27.375  |
| Dependiente de 22 a 25 años .....  | 26.083  |
| Ayudante de dependiente  | 25.080  |
| Aprendices de 18 años (salario mínimo interprofesional hasta 17 años) con 2 de servicio tesu | 20.300  |
| GRUPO III:   |         |
| Oficial administrativo ...   | 30.100  |
| Auxiliar administrativo...   | 28.850  |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....   | 22.650  |
| Auxiliar de caja de 18 a 25 años .....   | 25.080  |
| Auxiliar de caja de 25 años en adelante .....  | 27.375  |
| GRUPO IV:  |         |
| Profesionales de oficio ...  | 26.082  |
| De primera .....   | 26.082  |
| De segunda .....   | 26.082  |
| Mozo especializado .....   | 26.082  |
| Mozo .....   | 25.080  |

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 31 de octubre de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos al día 1 de mayo de 1980.

*Cláusula adicional*

Comisión Paritaria. — Ambas partes se comprometen a constituir la Comisión Paritaria prevista en la Ley, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad laboral.

Este Convenio será aplicable desde el momento de su aprobación por la autoridad laboral, sin que sea preciso el trámite de su publicación.

Las correcciones establecidas en vacaciones y en el salario en la categoría de oficial administrativo son válidas, 15 días de vacaciones en verano y salario de 30.100 pesetas (Hay varias firmas ilegibles).  
1.534

**Convenio Colectivo Sindical de le Trabajo para las actividades de «Comercio de Materiales de Construcción»**

Artículo primero. Ambito de aplicación.—Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las empresas dedicadas a las actividades de comercio de materiales de construcción radicantes en Santander y su provincia y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2.º Entradas en vigor y plazo de vigencia.—La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de marzo de 1981, y tendrá efectos económicos a partir del día 1 de abril de 1980, cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses, contados a partir de la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Si la denuncia diera lugar a trámites de revisión del Convenio, y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Artículo 3.º Compensación y absorción.—Las mejoras salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4.º Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de septiembre de 1980, con respecto al día 1 de abril del mismo año, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos al día 1 de octubre de 1980.

Artículo 5.º Salarios y plus de Convenio. — Se establece la siguiente tabla de salarios y plus de Convenio para las diferentes categorías profesionales:

*Grupo I:*

Ingenieros, licenciados, ayudantes técnicos y practicantes. De libre contratación, siempre que el salario no sea inferior al legal.

| <i>Grupo II:</i>       | Sueldo base | Plus Convenio | Total    |
|------------------------|-------------|---------------|----------|
| Jefe de personal ..... | 24.150,—    | 8.798,—       | 32.948,— |
| Jefe de compras .....  | 24.150,—    | 8.798,—       | 32.948,— |
| Jefe de ventas .....   | 24.150,—    | 8.798,—       | 32.948,— |



|   | Sueldo base | Plus Convenio | Total       |
|---|-------------|---------------|-------------|
| Encargado general .....                                       | 24.150,—    | 6.843,—       | 30.993,—    |
| Jefe de almacén .....   | 24.150,—    | 6.498,—       | 30.648,—    |
| Jefe de sucursal .....  | 24.150,—    | 6.383,—       | 30.533,—    |
| Jefe de grupo .....   | 24.150,—    | 6.153,—       | 30.303,—    |
| Jefe de sección .....   | 24.150,—    | 5.923,—       | 30.073,—    |
| Encargado de establecimiento .....                            | 24.150,—    | 6.153,—       | 30.303,—    |
| Viajante .....  | 24.150,—    | 5.923,—       | 30.073,—    |
| Corredor de plaza .....                                       | 24.150,—    | 5.693,—       | 29.843,—    |
| Dependiente de 25 años .....                                  | 24.150,—    | 5.693,—       | 29.843,—    |
| Dependiente de 22 a 25 años .....                             | 24.150,—    | 5.348,—       | 29.498,—    |
| Ayudante .....  | 24.150,—    | 5.233,—       | 29.383,—    |
| Dependiente mayor .....                                       | 24.150,—    | 8.677,—       | 32.827,—    |
| Aprendiz de primer año .....                                  | 8.556,—     | 2.863,—       | 11.419,—    |
| Aprendiz de segundo año .....                                 | 13.536,—    | 1.170,—       | 14.706,—    |
| Aprendiz de tercer año .....                                  | 13.536,—    | 1.170,—       | 14.706,—    |
| <i>Grupo III:</i>   |             |               |             |
| Jefe administrativo .....                                     | 24.150,—    | 8.798,—       | 32.948,—    |
| Jefe de sección .....   | 24.150,—    | 7.993,—       | 32.143,—    |
| Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero ..... | 24.150,—    | 7.648,—       | 31.798,—    |
| Oficial administrativo .....                                  | 24.150,—    | 6.498,—       | 30.648,—    |
| Auxiliar administrativo .....                                 | 24.150,—    | 5.348,—       | 29.498,—    |
| Aspirantes de 15 años .....                                   | 8.556,—     | 2.863,—       | 11.419,—    |
| Aspirantes de 16 a 17 años .....                              | 13.536,—    | 1.170,—       | 14.706,—    |
| Auxiliar de caja de 16 a 17 años .....                        | 13.536,—    | 1.170,—       | 14.706,—    |
| Auxiliar de caja de 18 años .....                             | 24.150,—    | 5.348,—       | 29.498,—    |
|   | Pesetas/día | Pesetas/día   | Pesetas/día |
| <i>Grupo IV:</i>  |             |               |             |
| Profesional de oficio de primera .....                        | 805,—       | 207,—         | 1.012,—     |
| Profesional de oficio de segunda .....                        | 805,—       | 196,—         | 1.001,—     |
| Capataz .....   | 805,—       | 196,—         | 1.001,—     |
| Mozo especializado .....                                      | 805,—       | 184,—         | 989,—       |
| Mozo .....  | 805,—       | 173,—         | 978,—       |
|   | Sueldo base | Plus Convenio | Total       |
| Telefonista .....   | 24.150,—    | 5.348,—       | 29.498,—    |
| <i>Grupo V:</i>   |             |               |             |
| Conserje .....  | 24.150,—    | 5.348,—       | 29.498,—    |
| Cobrador .....  | 24.150,—    | 5.348,—       | 29.498,—    |
| Viajante, sereno, personal de limpieza .....                  | 24.150,—    | 5.348,—       | 29.498,—    |

El plus de Convenio será abonado por las empresas a sus trabajadores en todos los días en que éstos acudan a su trabajo, así como en domingo, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en este Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios.

Dicho plus de Convenio ni se abonará ni se computará a efectos

del pago de la dote por matrimonio del personal femenino, ni tampoco para la antigüedad.

Artículo 6.º Paga de beneficios. Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 25 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de marzo de 1981, y este importe indicado anteriormente será proporcional al número de días efectivos trabajados durante el año anterior.

Artículo 7.º Vacaciones. — El

personal afectado por este Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Artículo 8.º Licencias. — Desarrollando lo dispuesto en la sección segunda del capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

a) Por matrimonio del trabajador: 17 días.

b) Por muerte y entierro de padres, cónyuge e hijos: 5 días.



c) Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: 3 días.

d) Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: 2 días.

e) Para cumplimiento de deberes de carácter público, su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

Artículo 9.º Aumento por años de servicio.—Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, el premio por antigüedad consiste en dos bienios del 5 por 100 cada uno y quinquenios del 7 por 100, sin que en ningún caso pueda exceder del 50 por 100.

Estos porcentajes, sobre el salario base de este Convenio.

Artículo 10. Prendas de trabajo.—Se facilitarán por las empresas al personal del grupo 4.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales, y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas al año. La del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino una bata.

Artículo 11. Jornada laboral. La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio será de 43 horas semanales.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el número 4.º del artículo 23 de la Ley de 8 de abril de 1976.

Artículo 13. Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria de control y aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

a) Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Esta Comisión estará compuesta por tres miembros por la parte económica y tres por la parte social.

Artículo 14. Garantía de derechos sindicales.—Las empresas reconocen a los Comités o delegados de los trabajadores elegidos legalmente las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15. Contratación de personal.—Cuando por necesidades del trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores tendrán prioridad para el ingreso los familiares de los que estén en plantilla, siempre que reúnan las condiciones y capacitación para el puesto a desempeñar.

Artículo 16. Seguro de accidente de trabajo por invalidez permanente absoluta o muerte.—Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes «in itinere», que garantice a los trabajadores accidentados, o a sus derechohabientes, en el caso de fallecimiento, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

a) 1.000.000 de pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

b) 2.000.000 de pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales

de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores. (Hay varias firmas ilegibles).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de concurso

Objeto.—Edición de 5.000 ejemplares de la obra titulada «Guarnizo y su Real Astillero».

Tipo.—430.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Dos meses a partir de la entrega de los originales.

Garantías.—La provisional, de 12.900 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar el trabajo de....., con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra y número) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953, así como la documentación señalada en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.



Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 10 de octubre de 1980.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora de la calle Cañaveral, en Los Corrales de Buelna.

Tipo.—1.242.026 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías. — La provisional, 34.840 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de....., número..., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones, en Santander, el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º

del Decreto de 9 de enero de 1953 y demás documentación señalada en el pliego de condiciones.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

Santander, 10 de octubre de 1980.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos número 880 (a) 1.152/79, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Victoriano Cuesta Aguinaga, contra don Jesús Isasi Caridad, de Castro Urdiales, en reclamación de cantidad, hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada y depositados en el domicilio de la misma en Castro Urdiales, cuya relación y tasación es la siguiente:

Un horno giratorio de fabricación de pan «Horno J. Llopis», con una altura de 2 metros y un diámetro de 3,50 metros, valorado en ochocientas mil pesetas (800.000).

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Valliciego, número 8, bajo, en primera subasta, el día 3 de noviembre; en segunda subasta, el día 10, y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de noviembre próximo; señalándose como hora para cualquiera de ellas la de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª: Que los licitadores deberán depositar en Secretaría el 10 por 100 de la tasación. 2.ª: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. 3.ª: Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.ª: Que, si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, va que, caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en término de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Dado en Santander a 2 de octubre de 1980. — El magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego. El secretario (ilegible). 2.195

### NOTARIA DE MANUEL LAFUENTE

#### Anuncio de subasta notarial

El día 24 de octubre de 1980, y a las diecisiete horas, se celebrará en el despacho sito en la calle Calvo Sotelo, número 23, 1.º derecha, de esta ciudad, subasta pública notarial para la venta de una octava parte indivisa de tres fincas sitas en Ampuero; una de ellas en el sitio de Muraza, de una superficie de seis áreas; otra al sitio de Las Bellotas, de una superficie de cuarenta y cinco áreas, y la tercera, al sitio de Prado del



Río, de veintidós áreas y noventa centiáreas; las tres fincas son de secano y formadas por concentración parcelaria, estando los títulos depositados en mi notaría. Dicha participación indivisa pertenece al incapaz don Miguel Gandarillas Martínez.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y por pujas a la llana durante el plazo de treinta minutos, debiendo el adjudicatario depositar en la Notaría en el acto de la adjudicación el 10 por 100 como fianza. El resto deberá abonarlo en el plazo de los ocho días siguientes, y si no lo hiciera, perderá la fianza. Los gastos e impuestos que se deriven de la escritura de adjudicación serán por cuenta y cargo del adjudicatario.

Santander a 3 de octubre de 1980.—El notario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 157 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros de Santander, que actúa con el beneficio legal de pobreza, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Carlos Guerrero Gallego, mayor de edad, casado, cuyo domicilio actual se ignora y en situación de rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de 921.790 pesetas y otras 290.000 pesetas, calculadas éstas para costas y gastos, en cuyos autos se ha acordado notificar a referido demandado por edictos la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 19 de septiembre de 1980. El señor don Julio Sáez Vélez, magis-

trado-juez de primera instancia del Juzgado número uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de la Caja de Ahorros de Santander, que litiga con el beneficio legal de pobreza, dirigido por el letrado don David Gómez Escagedo, contra don Carlos Guerrero Gallego, mayor de edad, casado y vecino de Maliaño, calle Alday, número 1, 4.º (Santander), declarado en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad: y su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Carlos Guerrero Gallego, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de Santander de las responsabilidades por que se despacho, o sea, por la cantidad de novecientas veintiuna mil setecientas noventa pesetas, importe del principal más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía y en situación, digo, y en ignorado paradero, se publica el presente edicto.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado Orozco.

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Santander,

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo número 157 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Santander, representada por el procurador señor Llanos, contra

don Carlos Guerrero Gallego y esposa, en situación de rebeldía, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, señor Sáez Vélez.—En Santander a 6 de octubre de 1980.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con el ejemplar de edicto que se acompaña y constando en autos en el poder presentado por la representación actora, Caja de Ahorros de Santander, que la misma es un establecimiento benéfico social y que goza por tanto de la defensa gratuita según la Ley de 29 de junio de 1880, artículo 3.º, como se interesa, remítase nuevamente el edicto al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo acompañado de testimonio de este proveído.

Lo mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe.—Firmado: Julio Sáez Vélez.—Ante mí: José Casado Orozco. (Rubricado).

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, y para su unión al edicto acordado, publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1980.—El secretario, José Casado Orozco.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Clementina Alonso de la Lastra, hija de los finados don Amador y doña Rafaela, natural de Miera, con domicilio en La Cantolla, que falleció en el mismo lugar de Miera el día 8 de febrero de 1976 en estado de casada en únicas nupcias con don Jesús Gómez Acebo, de cuyo matrimonio no hubo descendencia, reclamando la herencia para sí su esposo, don Jesús Gómez Acebo, mayor de edad, viudo, labrador y vecino



de Miera, dada la falta de hermanos y sobrinos de la fallecida, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan en el Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 12 de septiembre de 1980.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito del Juzgado número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 85/80, en los que se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de mayo de 1980. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, registrados bajo el número 85/80, promovidos por el procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Alonso Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, Peña Herbosa, número 19, 4.º, asistido del letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra la herencia vacante de doña Julia Talamillo Velarde, vecina que fue de esta ciudad, y contra don Jesús Pérez Pérez, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Daoiz y Velarde, número 29, 6.º izquierda, declarados en situación legal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Alonso Martínez, contra las personas herederas o sucesoras, o, en su caso, herencia vacante de doña Julia Talamillo Velarde, así

como contra don Jesús Pérez Pérez y cualquiera otras personas desconocidas o inciertas que pudieran estimar derecho al arrendamiento del piso que ocupaba dicha señora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existió respecto al piso 6.º izquierda de la casa número 19 de la calle de Daoiz y Velarde de esa capital, condenando, en su consecuencia, a todos los demandados antedichos a que lo desalojen y dejen a la libre disposición del actor, dentro del plazo legal; bajo apercibimiento de ser lanzados si así no lo hicieren, y con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez». (Firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Marcelino Souto. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expresados en la sentencia, expido la presente, en Santander a 2 de octubre de 1980.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 231/80, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, promovido por doña Avelina Ortiz González y don Alfonso Cimiano Bolado, mayor de edad la primera, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, y el segundo, mayor de edad, casado, productor y vecino de Muriedas, para la declaración de herederos abintestato de sus finados herma-

nos don Miguel Ortiz González y doña Maximina Cimiano Bolado, que fallecieron en Muriedas, respectivamente, los días 10 de enero de 1963 y 12 de mayo de 1979 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, habiéndole premuerto sus ascendientes y sobreviviéndole como más próximos herederos sus hermanos de doble vínculo llamados Avelina, Pedro, María y Leonor Ortiz González, y Virgilio, José, Alfonso y Avelino Cimiano Bolado.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia que sus mencionados hermanos para que, dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el expediente reclamándolo.

Dado en Santander a 23 de julio de 1980.—El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de mayor cuantía número 65/80, sobre declaración de propiedad y otros extremos, de cuantía 700.000 pesetas, promovido ante este Juzgado por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de doña Felisa León Pérez, mayor de edad, viuda, sus labores; doña Clara Molina León, mayor de edad, sus labores, casada, y don Marcos Larrea Vivanco, mayor de edad, industrial, casado, y todos vecinos de Bilbao, contra don Nicolás Marzo Fernández, mayor de edad, y doña María Luisa Iglesias Losada, mayor de edad, viuda de don José de Lecube Barquín, sin profesión especial y vecinos ambos de Bilbao, y asimismo, contra los demás herederos de don José de Lecube Bar-



quín, cuyas circunstancias personales y domicilios se desconocen, y por la presente cédula, se emplaza a dichos herederos desconocidos para que dentro del plazo legal de nueve días hábiles, siguientes al de la exposición del presente en el tablón de anuncios de este Juzgado o al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma legal, bajo el apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía y haciéndoles saber que en este Juzgado tienen a su disposición copias de demanda y documentos.

Y para que tenga lugar la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, la expido y firmo, en Laredo a 30 de septiembre de 1980.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

##### Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Laredo y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de mayor cuantía 17 de 1978, sobre reclamación de cantidad, de cuantía 752.354,80 pesetas, promovido ante este Juzgado por el procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de don José Luis Feito Míguez, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Madrid, quien litiga con el beneficio de pobreza, contra «Mapfre», Mutualidad de Seguros, domiciliada en Madrid, representada en dicho juicio por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, y también contra don Luis Llorente Castell, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, por lo que por la presente cédula se emplaza a este último demandado para que dentro del plazo de nueve días hábiles, siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de San-

tander, o al de su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca en dicho juicio, personándose en legal forma; bajo apercibimiento, de no verificarlo, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándosele en rebeldía y haciéndosele saber, asimismo, que en este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda y de los documentos.

Y para dicho emplazamiento, publicándose la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, la expido en Laredo a 21 de julio de 1979.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 30 de septiembre de 1980. Vistos por el señor don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 202/80, en reclamación de cantidad, promovidos por don Emeterio Torre Fernández mayor de edad, casado, contratista de obras, vecino de Cuchía, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes, contra herederos desconocidos e inciertos de don Alfredo Tresgallo Tejera o su herencia yacente, vecino que fue de Mogro, declarados en rebeldía, y contra Compañía de Seguros Generali-Assicurazioni Generali, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Ciríaco Martínez Merino y defendida por el letrado don Guillermo Arce García...

Fallo: Que estimando en lo sustancial la demanda formulada y reduciéndola en el aspecto meramente cuantitativo, debo condenar como condeno a los deman-

dados herederos desconocidos e inciertos de don Alfredo Tresgallo Tejera o su herencia yacente, así como a la Compañía de Seguros Generali-Assicurazioni Generali, S. A., a que paguen solidariamente a don Emeterio Torre Fernández las sumas de 325.000 pesetas por daños en la furgoneta S-0655-D, 2.775 pesetas por gastos de grúa y 8.341 pesetas por daños en los materiales transportados por aquella, desestimando el resto de las pretensiones contenidas en la demanda; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales. Notifíquese esta sentencia en estrados del Juzgado y por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Alfredo Tresgallo Tejera o su herencia yacente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hidalgo. (Rubricado). Se publicó en mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a herederos desconocidos e inciertos de Alfredo Tresgallo Tejera o su herencia yacente, expido este edicto, en Torrelavega a 30 de septiembre de 1980.—El juez, Miguel Hidalgo Abia. — El secretario, P. S. (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

##### Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 29 de septiembre de 1980. Vistos por el señor don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía 208/80, en reclamación de cantidad, promovidos por don José Luis Cardón Gómez, mayor de edad,



casado, taxista y vecino de Salcedo de Piélagos, representado por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don José Luis de la Campa Mazón, contra don Fernando y don Andrés Olmo Sañudo, mayores de edad, vecinos de Hinojedo, declarados en rebeldía, en calidad de herederos de don Gumersindo Olmo Arce, y Compañía de Seguros D. A. P. A., con domicilio social en Barcelona, representada por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendida por el letrado don Alberto Berdejo Balboa, y contra las personas físicas o jurídicas ignoradas que como herederos de don Gumersindo Olmo Arce pudieran tener interés en el juicio y aquellas otras que también pudieran estarlo por cualquier otro concepto, no habiendo comparecido.

Fallo: Que desestimando la excepción de falta de legitimación pasiva y estimando en lo sustancial la demanda formulada, reduciéndola en su aspecto meramente cuantitativo, debo condenar como condeno solidariamente a los demandados herederos de don Gumersindo Olmo Arce y a la Compañía de Seguros D. A. P. A. a que paguen a don José Luis Córdón Gómez la suma de 187.546 pesetas por los daños sufridos en su vehículo y 16.000 pesetas por los días que estuvo lesionado, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, herederos ignorados de don Gumersindo Olmo Arce y personas desconocidas que pudieran estar interesadas en este juicio, en estrados del Juzgado y por medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hidalgo Abia. (Rubricado). Se publicó en mismo día.

Para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía y herederos ignorados de don Gumersindo Olmo Arce, y personas ignoradas que pudieran estar interesadas en el juicio, se expide

este edicto, que se fijará uno en el tablón de anuncios del Juzgado y otro se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia; en Torrelavega a 29 de septiembre de 1980.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario, P. S. (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez Astráin Rodrigo, juez de distrito, en funciones de juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos número 65/78, instados por el procurador señor Hernández, en nombre de don Emérito Quintana Gutiérrez, contra don José Luis Tellería Crespo, mayor de edad y vecino de Bilbao, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha acordado dar traslado a dicho demandado del nombramiento de perito hecho por la parte actora en favor de don José Julián Ansola Hernández, mayor de edad, aparejador y vecino de Santoña, el cual tiene aceptado el cargo; requiriéndole para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, para que intervenga en el avalúo de los inmuebles embargados al ejecutado: bajo los apercebimientos legales.

Dado en Santoña a 20 de septiembre de 1980.—El juez, Andrés Díez Astráin.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 293 de 1980, interpuesto por la Compañía «Astilleros Españoles, S. A.», representada por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de junio de 1980, que resolvió el

recurso de alzada formulado por la sociedad recurrente contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 11 de septiembre de 1979, recaída en virtud de expediente instruido con motivo de acta de infracción número ST-310/79, de 24-7-1979.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 298/80, interpuesto por doña Anunciación Cuesta Torre, representada por la procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Valderredible de fecha 3 de junio de 1980, contra el que se interpuso recurso de reposición, que fue desestimado en acuerdo de dicha Corporación en fecha 14 de julio de 1980, relativo al pago de gastos de asistencia sanitaria del finado don Fortunato Cuesta Torre, funcionario jubilado de mencionado Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de



la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 26 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 295 de 1980, interpuesto por don Andrés Rumosoro Rodríguez, mayor de edad, labrador y vecino de Miengo, Ayuntamiento de Mogro (Santander), contra acuerdo del Ayuntamiento de Polanco (Santander), de 17 de abril de 1980, que dispuso ordenar la realización de unas determinadas obras de adaptación en una nave de la propiedad del recurrente, e interpuesto contra el mismo recursos de reposición, éste fue desestimado por otro acuerdo del citado Ayuntamiento de 11 de junio de 1980.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 2.078/79, seguidos en este Juzgado por daños en accidente contra Jean Paul Deveney, ha recaído la siguiente sentencia, cuyos enca-

bezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 3 de marzo de 1980. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, sobre daños por imprudencia en circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, denunciado, Jean Paul Deveney, mayor de edad, soltero y domiciliado en París, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Paul Deveney a la pena de 2.500 pesetas de multa, costas procesales e indemnizar a Emilio San Miguel Mora en la cantidad de 19.117 pesetas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Rómulo Martí Gutiérrez».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Jean Paul Deveney y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a 4 de marzo de 1980.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 636

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas de guardas**

#### Aspirantes admitidos

Abelán González, Rubén.  
Alonso Alonso, Manuel.  
Alonso Herrero, José Antonio.  
Alvarez Vela, Tomás.  
Angulo Diego, Juan.  
Baro Coda, Enrique.  
Bedoya Gómez, Fidel.  
Cabeza Floranes, Rufino Segundo.  
Cabria Santiago, José Luis.  
Campollo Gómez-Enterrías, Eustasio.  
Carravilla Galván, Constantino.

Céliz Alcalde, Mariano.  
Corral Martín, Juan Antonio.  
Cuesta Bárcena, José Luis.  
España Hervás, Antonio.  
Estébanez González, Félix.  
Fernández Barquín, Carlos.  
Fernández Munguía, Agustín.  
Freire Ortiz, Ignacio Manuel.  
Fuentes Bolado, José María.  
García Gómez, José Manuel.  
García Ortiz, José Alberto.  
García Sánchez, José.  
García Sarrasín, Sebastián César.  
Garmilla Borragán, Luis.  
Gómez Castanedo, Roberto.  
Gómez Gómez, Marino.  
González Fernández, Jesús.  
González González, Casimiro.  
González Heras, Francisco.  
Gutiérrez Mazón, Angel.  
Hernández Barrul, Lisardo.  
Hernández Zorrilla, Gonzalo.  
Hidalgo Martínez, Narciso.  
Horra Roiz, Eduardo.  
Hurtado Sánchez, Jesús.  
López Sierra, José María.  
Martínez Escudero, Manuel.  
Martínez Gómez, José Javier.  
Merino Cifrián, Manuel.  
Minguez Pérez, Eutiquio.  
Molinuevo González, César Ricardo.

Morales Blanco, Germán.  
Mota Sánchez, Félix.  
Muñoz Arrovo, Juan Carlos.  
Muñoz Bolado, Félix.  
Murillo Bonachea, Joaquín.  
Otero González, Felipe.  
Palomera Bolado, Juan Manuel.  
Pelavo Ruiz, Pascual.  
Pianno Ayila, Antonio.  
Puebla Cagigas, José.  
Rodríguez Fernández, Exmelin.  
Rodríguez Merino, Antonio.  
Rubio Marcos, Julián Ignacio.  
Salas Pérez, Anselmo.  
Sampedro Castanedo, Francisco.  
Seoane Galonce, José Luis.  
Solar García, Arturo.  
Solar Martínez, Juan Carlos.  
Teixeira Horta, Manuel.  
Toca San Miguel, José María.  
Valleio Pernía, Benjamín.  
Velarde Garteiz, Daniel.  
Villegas Díez, Luis Eduardo.

#### Aspirantes excluidos

Cuartas Vía, Dionisio.  
Fernández Gómez, Luis.  
Paras Miguel, Pedro.



Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, para presentar reclamaciones contra la misma.

Santander, 29 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

### Oposición libre para cubrir en propiedad plazas de policías

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en esta oposición:

#### Aspirantes admitidos

Arroyo García, Lesmes.  
 Beltrán de Otalora Teja, Luis Manuel.  
 Bustamante Santamaría, Ricardo.  
 Caballero Casado, Florencio Fernando.  
 Calderón Aparicio, Miguel Ángel.  
 Calleja Giráldez, Mariano.  
 Canal Castendo, Francisco Javier.  
 Cano Oslé, Miguel.  
 Castanedo Galván, Manuel.  
 Castro Girón, José Manuel.  
 Cobo Cobo, Jesús.  
 Corral Blanco, Fernando.  
 Delgado Gutiérrez, José Ignacio.  
 Díez Merino, Julio.  
 Dios Villalba, Francisco de.  
 Espinosa Lavín, Pedro Manuel.  
 Fernández Azcona, José.  
 Fernández Corral, Miguel Ángel.  
 Fernández Cuevas, Eustaquio Francisco.  
 Fernández González, Víctor Manuel.  
 Fernández Muñoz, José Luis.  
 García Aguirre, Fernando.  
 García Barruetabeña, José Luis.  
 García Hazas, Jesús.  
 García Solís, José Francisco.  
 Gil Torres, Victoriano.  
 Gómez Franco, Luis.  
 Gómez Gómez, José Antonio.  
 Gómez Herrera, Ángel.  
 Gómez Quirós, Mario Carlos.  
 González Ceballos, Gregorio.  
 González Gutiérrez, José Luis.  
 González Olazarán, Juan José.

Guiribitey Arroyo, Jesús.  
 Gutiérrez Alvarez, Benjamín.  
 Gutiérrez Bringas, Eliseo.  
 Herrera García, José Antonio.  
 Hoz Vega, Javier de la.  
 Laguna Guadalupe, José Ramón.

López Pérez, Francisco Javier.  
 Lozano González, Emilio.  
 Mancina Carballo, Leonardo.  
 Mantilla Palacios, Luis Miguel.  
 Martínez Cano, Facundo.  
 Martínez Roa, José Antonio.  
 Martínez Villegas, Francisco Javier.

Mesones Rugarcía, Emilio.  
 Molino González, Amador.  
 Noriega Benítez, Luis Antonio.  
 Oceja Barquín, José Antonio.  
 Paz Quijano, Pedro.  
 Pelayo Ruiz, José Antonio.  
 Peñil Mínguez, Jesús Lorenzo.  
 Peralta Villariz, José Manuel.  
 Pérez Alonso, Carlos.  
 Pérez Alonso, Juan Manuel.  
 Pianno Avila, Antonio.  
 Preciado Pardo, Vicente.  
 Quijano García, Ramón.  
 Remuzgo Gallardo, Juan Miguel.

Ricondo Terán, Ángel.  
 Riva San Román, Saturnino.  
 Rodríguez Palazuelos, Luis Guillermo.  
 Ruiz Abascal, Andrés.  
 Ruiz Fernández, José Manuel.  
 Ruiz Sinde, José.  
 Sainz Rey, Manuel Francisco.  
 Sainz-Maza Sainz-Pardo, Marcelino.  
 San Clemente Guadilla, Luis.  
 Sánchez Andrés, Luis Antonio.  
 Sierra Verreire, Francisco.  
 Somavilla Marcos, José Manuel.  
 Trespacios González, Francisco Manuel.

Valdivieso Mateo, Felipe.  
 Vallejo Portilla, Santiago.  
 Vasco Fernández, José.  
 Zorrilla Castro, Juan Carlos.  
 Zunzunegui de la Riva, Luis.

#### Aspirantes excluidos

Artasánchez García, Juan Manuel.  
 Blanco González, Benjamín.  
 Fernández Toca, Rufino.  
 González Fernández, Eduardo Carlos.  
 Gutiérrez Nanclares, José Miguel.

Mendiguchía García, Fernando Javier.

Riva Celorio, Luis Ramón.  
 Rodríguez Arrey, José Luis.  
 Solís García, José Francisco.  
 Sumillera Boo, Benito.  
 Termis García, Pablo.

Se concede un plazo de quince días hábiles para presentar reclamaciones contra esta lista provisional, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 29 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

### Concurso-oposición para cubrir en propiedad plazas de ordenanzas enfermeros

Transcurrido el plazo reglamentario sin haberse presentado reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento a fin de cubrir en propiedad plazas de ordenanzas enfermeros, vacantes en la plantilla de funcionarios, procede elevar dicha lista a definitiva en la misma forma que la publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 112, del 17 de septiembre próximo pasado.

Verificado el oportuno sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, ha correspondido actuar en primer lugar a don Antonio Mora González, debiendo continuar los que le sigan por orden alfabético de apellidos hasta completar la lista total, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 17 de septiembre próximo pasado y en el tablón de anuncios de este Palacio Municipal.

El Tribunal designado por los correspondientes organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Señor alcalde; suplente, don Juan Manuel Ríos Betraqueta.

Vocales: Don Francisco Bahamonde Moya, en representación



del Profesorado Oficial del Estado; suplente, don Erwin Caso Castañeda.

Don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Manuel de Ecenarro Anzorandía.

Doctor don José María González-Riancho Mazo, jefe del Servicio; suplente, doctor don Federico Pardo Villa.

Secretario: Don José Luis Aracil Miralles; secretario general de la Corporación; suplente, don Manuel Fernández Trueba, técnico jefe de negociado.

Si no se produjeran reclamaciones contra la constitución de este Tribunal en el plazo de quince días hábiles desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, darán comienzo los ejercicios el día 10 del próximo mes de noviembre, a las seis de la tarde, en el centro escolar sito en Magallanes, número 45, de esta ciudad.

Santander, 10 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Ayuntamiento por el concepto de licencia fiscal del impuesto sobre rendimiento de trabajo personal, que los padrones por dicho impuesto correspondientes al ejercicio de 1980 estarán expuestos al público en período de reclamaciones por el plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, en Secretaría, en horas de nueve a trece de la mañana.

Los Corrales de Buelna a 30 de septiembre de 1980.—El alcalde, Luis Saiz Quevedo. 2.153

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público que por este Ayuntamiento se tramita expediente de declaración de parcela no utilizable de la parte de

terreno adquirido a F. E. V. E., comprendido entre el cruce de la carretera nacional número 634, en Sarón, y el término municipal de Penagos, cuyo expediente se encuentra a disposición del público en las oficinas municipales durante las horas de oficina, por el plazo de un mes, a efectos de información pública, pudiendo presentarse observaciones o reclamaciones contra el mismo.

Santa María de Cayón a 3 de octubre de 1980.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

##### Edicto

Don Manuel Herrero Pechero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de propano en Cooperativa de Viviendas «Ebro», en la calle Ronda de esta ciudad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa a 20 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Francisco Fernández-Cotero Fernández, alcalde - presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Reinosa (Santander),

Hago saber: Que la matrícula de la licencia fiscal del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal correspondiente al ejercicio de 1980 de este Municipio se halla expuesta al público en las oficinas generales de Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinosa, 30 de septiembre de 1980.—El alcalde, Francisco Fernández-Cotero Fernández.

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

##### Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de septiembre, ha acordado una modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana, en las parcelas municipales números 1.553 y 1.558, sitas en la Segunda Avenida, lindantes con el Campamento Carlos I, como de «servicios», para la construcción de un hospital comarcal, de las actuales normas urbanísticas, conforme a la documentación gráfica correspondiente.

El expediente se somete a información pública por el período de un mes, durante el cual se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

El expediente puede ser examinado en la Oficina Técnica Municipal, en horas de nueve a catorce.

Ello se hace público según disponen los artículos 41 de la vigente Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Laredo, 3 de octubre de 1980. El alcalde, José Revilla Camino.

##### Modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de septiembre, ha acordado una modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana, en parcela municipal número 1.564, sita en la Avenida Segunda, en el sentido de cambiar la calificación urbanística de aquella, como de «servicios», para la construcción de un Centro de Educación Especial, de las actuales normas urbanísticas, conforme a la documentación gráfica correspondiente.

El expediente se somete a información pública por período de un



mes, durante el cual se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

El expediente puede ser examinado en la Oficina Técnica Municipal en horas de nueve a catorce.

Ello se hace público según disponen los artículos 41 de la vigente Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Laredo, 3 de octubre de 1980.  
El alcalde, José Revilla Camino.

### Modificación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de septiembre, ha acordado una modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana, en la parcela propiedad del Ministerio de Cultura número 1.383, sita en la Segunda Avenida, donde se encuentra emplazado actualmente el Campamento Carlos I, como zona de «servicios», para la construcción de un hospital comarcal, de las actuales normas urbanísticas, conforme a la documentación gráfica correspondiente.

El expediente se somete a información pública por período de un mes, durante el cual se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

El expediente puede ser examinado en la Oficina Técnica Municipal en horas de nueve a catorce.

Ello se hace público según disponen los artículos 41 de la vigente Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Laredo, 3 de octubre de 1980.  
El alcalde, José Revilla Camino.

### AYUNTAMIENTO DE REOCIN

#### Edicto

Por don Miguel García Cayuso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una pescadería en Puente San Miguel, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afecta-

dos de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reocin a 1 de octubre de 1980.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Anuncio

Se halla expuesta al público, a efectos de reclamaciones, la devolución de fianza solicitada por la empresa «Santander Industrial de Excavaciones y Construcciones», por importe de 35.550 pesetas y correspondiente a la adjudicación de las obras de alcantarillado del barrio Las Lagunas, del pueblo de Campuzano, de este Municipio.

Torrelavega, 19 de septiembre de 1980.—El alcalde, Manuel Teira Fernández.

Se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, devolución de fianza solicitada por la empresa «Santander Industrial de Excavaciones y Construcciones», por importe de 134.400 pesetas y correspondientes a la adjudicación de las obras de urbanización de la prolongación de la Avenida del Besaya, primera fase, de esta ciudad.

Torrelavega, 19 de septiembre de 1980.—El alcalde, Manuel Teira Fernández. 2.056

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Confeccionados por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de oír reclamaciones:

Padrón de contribución urbana correspondiente al ejercicio actual de 1980.

Padrón de contribución rústica correspondiente al ejercicio actual de 1980.

Marina de Cudeyo a 26 de septiembre de 1980.—El alcalde, Antonio Bernó Castanedo. 2.117

### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Ayuntamiento por los conceptos de rústica, urbana y el de licencia fiscal del impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal, que los padrones por referidos impuestos correspondientes al actual ejercicio de 1980 estarán expuestos al público, en período de reclamación, por plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina.

Meruelo a 30 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 26 de septiembre del corriente la modificación parcial del artículo 6.º del Plan Parcial número uno de Maliaño-Muriedas, queda el expediente, a efectos de reclamaciones, expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo determinado en el vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Camargo a 2 de octubre de 1980.  
El alcalde en funciones, José Fernández Duque. 2.183

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Durante el plazo de diez días hábiles se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento el padrón de contribución urbana correspondiente al actual ejercicio



de 1980, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero a 30 de septiembre de 1980.—El alcalde accidental, Pedro Sainz de la Maza del Castillo. 2.150

Durante el plazo de diez días hábiles se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la contribución rústica correspondiente al actual ejercicio de 1980, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 30 de septiembre de 1980.—El alcalde accidental, Pedro Sainz de la Maza del Castillo. 2.151

Durante el plazo de diez días hábiles se encuentra expuesta al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento la matrícula de la licencia fiscal del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal correspondiente al ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 30 de septiembre de 1980.—El alcalde accidental, Pedro Sainz de la Maza del Castillo. 2.152

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Habiéndose formalizado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda los correspondientes padrones sobre riqueza rústica y urbana, así como el de licencia fiscal, se encuentran en Secretaría Municipal a disposición del público que pueda interesarle por el plazo de diez días hábiles.

Hazas de Cesto, 1 de octubre de 1980.—El alcalde-presidente (ilegible). 2.179

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

#### Edicto

Por don José Manuel Ruiz Delgado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería en el barrio

de Vía de Cudón, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miengo a 3 de octubre de 1980. El alcalde (ilegible).

A efectos de reclamaciones se encuentra expuesto en la Secretaría, por el plazo reglamentario de diez días, el padrón de la contribución territorial rústica de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio de 1980.

Miengo, 30 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible). 2.180

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Enmedio.  
Cillorigo.

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Campoo de Yuso. (2.216)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio**

**de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Campoo de Yuso. (2.216)

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

A plazo: 22.280; y  
A la vista: 101.413, 156.114, 156.496 y 167.387, de Oficina Principal.

Resguardo certificado depósito: 1.433 y 1.495, de Urbana número 6.

A la vista: 3.141 y 5.254, de Urbana número 7.

Idem 721, de Urbana número 1.  
Idem 1.024, de Urbana número 13.

Idem 292, de Urbana número 16.  
Idem 717, de Ampuero.

Idem 7.638, de Laredo.  
Idem 11.442, de Los Corrales de Buelna.

A plazo: 4.291, de Reinosa.  
A la vista: 7.409 y 10.161, de Torrelavega número 1.

A plazo: 165, de Torrelavega número 3.

A la vista: 1.490, de Torrelavega número 4.

Santander, 7 de octubre de 1980. Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

| TARIFAS                      | Ptas. |
|------------------------------|-------|
| Número suelto del día .....  | 15    |
| Id. del año en curso .....   | 20    |
| Id. de años anteriores ..... | 30    |
| Separatas, por hoja .....    | 6     |
| Suscripciones anuales .....  | 1.700 |
| Id. semestrales .....        | 900   |
| Id. trimestrales .....       | 550   |

| Anuncios e inserciones:                                  |       |
|--|-------|
| Por palabra .....  | 8     |
| Por plana entera .....                                   | 7.500 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ... | 45    |
| Id. id. de 2 columnas .....                              | 75    |

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)